SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal
Oficio No. 4.3.-1090/2015
México, D. F., a 20 de noviembre de 2015

Mtro. José Alberto Reyes Fernández
Asesor del Oficial Mayor
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
P r e s e n t e

Me refiero a la Manifestación de Impacto Regulatorio que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realizó al Anteproyecto "Decreto de Creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario" (Anteproyecto), publicada en la página oficial de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el Sistema Informático de Manifestación de Impacto Regulatorio, el 21 de octubre de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se emite respuesta a los comentarios que fueron emitidos por Iker de Luisa Plazas, Director General de la Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A. C. (AMF), identificado bajo el numeral B000152563 en el Sistema de Mejora Regulatoria:

Texto Original	Propuesta AMF	Opinión SCT
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tendrá por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento, interconexión en las vías férreas e infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, así como fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias multimodales.	**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tendrá por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento, interconexión en las vías férreas e infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, así como el desarrollo del servicio ferroviario económicamente sustentable en condiciones que garanticen la competencia entre el transporte ferroviario y otros modos de transporte, la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias multimodales. En la regulación del sistema ferroviario y en el ejercicio de sus demás facultades previstas en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Agencia, en estricto apego a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá en consideración las siguientes políticas de interés público: I.- Promoverá, regulará y supervisará el sistema ferroviario, de forma tal que se garantice la permanencia y continuidad de un sistema ferroviario eficiente, económicamente sustentable y capaz de generar ingresos suficientes que permitan atraer inversiones en el sector y elevar su competitividad frente a otros modos de transporte; II.- Promoverá que la interconexión permita la operación de la red ferroviaria como una vía	La propuesta de AMF se armonizó con las demás propuestas, recibidas hasta este momento, al Anteproyecto y la redacción queda de la siguiente forma: **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tendrá por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal, así como imponer sanciones.

Texto Original	Propuesta AMF	Opinión SCT
	de comunicación continua, atendiendo a las características físicas y económicas de la red, privilegiando la eficiencia y seguridad operativa; III.- Promoverá la expansión y el uso de la red ferroviaria, maximizando la viabilidad, seguridad y los beneficios de la eficiencia operativa del servicio ferroviario; IV.- Garantizará que el despacho de la carga internacional se realice con seguridad, prontitud, oportunidad y a costos competitivos; V.- Promoverá el desarrollo del sistema de transporte ferroviario en territorio nacional y su vinculación con el extranjero; VI.- Promoverá medidas de seguridad pública que impulsen un servicio de transporte seguro en la operación del servicio público ferroviario; VII.- Contribuirá, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos y metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con el transporte ferroviario; VIII.- Ejercerá las facultades que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario le otorga en aquellos casos en los que la Comisión haya determinado la ausencia de condiciones de competencia efectiva; IX.- Promoverá la demanda de servicios ferroviarios; X.- Establecerá bases de regulación tarifaria que prevean el mantenimiento y permanencia del sistema ferroviario, favorezcan la atracción de inversiones de capital y permitan a los concesionarios la recuperación de sus inversiones y una utilidad razonable; XI.- Reducirá barreras regulatorias, estableciendo regulación únicamente en aquellos casos en que sea necesario; XII.- Promoverá la prestación de servicios en condiciones de seguridad, continuidad, eficiencia y sustentabilidad económica y operativa; y XIII.- Aplicará las demás políticas que estén previstas en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, su reglamento, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.	
ARTÍCULO TERCERO.- Fracción XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	XVIII.- Fijar y modificar las dimensiones y características del derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria sujeto a los términos de cada título de concesión;	No es procedente, en virtud de que esta facultad es de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con el artículo 2, fracción IV de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF).
ARTÍCULO TERCERO.- Sin correlativo	XIX. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal competentes	Ya están reguladas en el artículo 6 Bis, fracción VII de la LRSF, por lo que no es necesaria su inclusión.

Texto Original	Propuesta AMF	Opinión SCT
	y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de seguridad pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;	
ARTÍCULO TERCERO.- Sin correlativo	XX.- Cooperar con las autoridades migratorias, de Seguridad Pública y con los concesionarios, para llevar a cabo las acciones necesarias para resolver cuestiones de migración e inseguridad que afecten el servicio público de transporte ferroviario, garantizando que en todo momento se respeten los derecho humanos;	Ya están reguladas en el artículo 6 Bis, fracción IX de la LRSF, por lo que no es necesaria su inclusión.
ARTÍCULO TERCERO.- Sin correlativo	XXI.- Realizar por sí misma, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación y el desarrollo en materia de transporte ferroviario y multimodal, la capacitación y la formación de recursos humanos en estas materias;	Ya están reguladas en el artículo 6 Bis, fracción XVI de la LRSF, por lo que no es necesaria su inclusión.
ARTÍCULO TERCERO.- Sin correlativo	XXII.- Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su reglamento garantizando el derecho de audiencia de las partes interesadas; y	Ya están reguladas en el artículo 6 Bis, fracción VI de la LRSF, por lo que no es necesaria su inclusión.
ARTÍCULO TERCERO.- Sin correlativo	XXIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Ya se encuentra contemplado en el ARTÍCULO TERCERO, Fracción XVIII del presente Decreto, así como en el artículo 6 Bis Frac. XIX de la LRSF.
ARTÍCULO CUARTO.- Sin correlativo	Para ser designado Director General se deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, empresariales, de servicio público o académicas, relacionadas con materias afines a las de economía, mercados, administración pública, sector ferroviario o de infraestructura; III. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; y IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año.	No es procedente, en virtud de que en el artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LRSF señala que *"Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, pasarán a formar parte de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario"*. Cabe mencionar, que los perfiles de puestos de los servidores públicos que actualmente integran la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal se encuentran registrados y autorizados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Función Pública.
ARTÍCULO QUINTO.. Sin correlativo	En el Manual de Organización se deberá considerar cuando menos, la existencia de las siguientes unidades administrativas: Unidad Técnica Operativa Unidad de Regulación Económica Unidad de Asuntos Gubernamentales y Cumplimiento Unidad de Asuntos Jurídicos y Procedimientos Unidad de Asuntos Administrativos	No es procedente, en virtud de que la Unidad de Asuntos Gubernamentales y Cumplimiento no está en la estructura de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal. El artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LRSF señala que *"Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados a la Dirección General de Transporte*

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal
Oficio No. 4.3.-1090/2015
México, D. F., a 20 de noviembre de 2015

Texto Original	Propuesta AMF	Opinión SCT
		Ferroviario y Multimodal, pasarán a formar parte de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario".
Sin Correlativo	ARTÍCULO SEXTO.- El ejercicio de las facultades otorgadas a la Agencia, al Director General, a sus unidades administrativas, y en general a todo su personal, deberá apegarse a lo establecido para tales efectos en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	No es procedente, en virtud de que el ejercicio de las facultades de los servidores públicos ya está regulada en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
TRANSITORIOS		
CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, pasarán a formar parte de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.	**CUARTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, pasarán a formar parte de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. En tanto se emita el Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, ésta mantendrá la misma estructura organizacional, distribución de facultades y cargos que los actualmente asignados a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.	No es procedente, en virtud de que ya se encuentra regulado en el artículo Sexto Transitorio del propio Decreto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Director

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

C.c.p. Lic. Yuriria Mascott Pérez. Subsecretaria de Transporte.- Presente.
Lic. Fernando Bueno Montalvo. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Presente.